

RADICADO No. 2022-00927-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO: CATERINE CASTELLANO SANABRIA
DEMANDADO: LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL

Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 17594005, de fecha 26 de febrero de 2015, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORROS- CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 17.594.005**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARÉ No. 17594005:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS (\$1'364.024.99)**, M/cte., Por concepto de cuotas capital vencidas, mas sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.1.-** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$222.634.99), M/cte** Por concepto de capital cuotas vencida del 5 de enero de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., exigible desde el 6 de enero de 2022.
- 1.2.-** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$224.495.14), M/cte** Por concepto de capital cuotas vencida del 5 de febrero de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., exigible desde el 6 de febrero de 2022.
- 1.3.-** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$226.370.83), M/cte** Por concepto de capital cuotas vencida del 5 de marzo de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., exigible desde el 6 de marzo de 2022.
- 1.4.-** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$228.262.20), M/cte** Por concepto de capital cuotas vencida del 5 de abril de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., exigible desde el 6 de abril de 2022.
- 1.5.-** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$230.169.36), M/cte** Por concepto de capital cuotas vencida del 5 de mayo de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., exigible desde el 6 de mayo de 2022.
- 1.6.-** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$232.092.47), M/cte** Por concepto de capital cuotas vencida del 5 de junio de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., exigible desde el 6 de junio de 2022.
- 2.-** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$31.205.297.47), M/cte** Por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, esto es, desde el **29/11/2022**, en los términos del inciso final del artículo 431 del C.G. del P., se precisa se hace uso de la cláusula aclaratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3.-** Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 15.75%, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- 4.-** Por los intereses de plazo vencido, pactado a la tasa del 10.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, lo que asciende a una suma total de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1'604.515,51), M/cte.** que se discrimina de la siguiente manera.

- 4.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.121.76)**, M/cte Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022, periodo de caución del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
- 4.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$270.261.61)**, M/cte Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022, periodo de caución del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.
- 4.3.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$268.385.92)**, M/cte Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022, periodo de caución del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.
- 4.4.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$266.494.55)**, M/cte Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022, periodo de caución del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.
- 4.5.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$264.587.39)**, M/cte Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022, periodo de caución del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.
- 4.6.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$262.664.28)**, M/cte Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022, periodo de caución del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.

15.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 38 No. 18-83 Mz G Lote 28 Barrio el Porvenir del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía, de propiedad de LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.594.005, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-56283** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

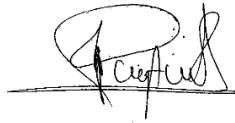
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Tangase y reconózcase a la Dra. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.364.940 expedida en Bogota y T. P. No. 305.929 del C.S.J., como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ